



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.

Demandado: PEDRO DE JESUS CAMARGO TORRES.

RAD. 2019-00032-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Veinte (20) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente proceso, por lo que una vez revisado el expediente se observa, que mediante proveído de fecha 18 de marzo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor de BANCO COLPATRIA S.A., y en contra del señor PEDRO DE JESUS CAMARGO TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **SESENTA Y SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$66.027.568.29)**, por concepto de capital pendiente contenido en el pagare hipotecario N° **162300000024**, más los intereses moratorios que sean causados desde el 05 de junio de 2018, hasta el cumplimiento o pago total de la obligación.
- b) **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$39.911.335.74)**, por concepto de capital contenido en el pagare hipotecario N° **164110000064**, más los intereses moratorios que sean causados desde el 05 de Junio de 2018, hasta el cumplimiento o pago total de la obligación.
- c) **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$23.383.597.39)**, por concepto de capital contenido en el pagare N° **167410001307**, más la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.228.084.75) por concepto de interés de plazo derivados del mismo pagare, más la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$206.479.58), por concepto de OTROS, así como los intereses moratorios que sean causados desde el 10 de enero de 2018, hasta el cumplimiento o pago total de la obligación.
- d) **SETECIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$790.067.00)**, por concepto de capital contenido en el pagare N° **379361737818129**, más la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$144.368.) por concepto de interés de plazo derivados del anterior pagare, más la suma de

VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700.), por concepto de OTROS contemplados en el mismo pagare, así como los intereses moratorios que sean causados desde el 10 de enero de 2018, hasta el cumplimiento o pago total de la obligación.

Pues bien, surtidos y agotados los pasos de la notificación personal (Art. 291 C.G.P.), allegadas las copias de las comunicaciones y de las constancias de su entrega sin que hubiera comparecido a notificarse el demandado; se procedió a los trámites previstos para la notificación por aviso (Art. 292 *ibidem*), concluidos los derroteros de dicha notificación e incorporadas las constancias de rigor, el auto de mandamiento de pago se entiende notificado mediante aviso al ejecutado PEDRO DE JESUS CAMARGO TORRES, a partir del vencimiento que le otorga el mencionado artículo para comparecer al proceso, quien una vez notificado y transcurrido el término legal no interpuso recurso ni excepción alguna.

No observando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, el Juzgado procede de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 *ibidem*, por lo que en consecuencia, se;

RESUELVE:

- 1º Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago.
- 2º Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 3º Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual señálese la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$6.635.810.03) como agencias en derecho e inclúyase en la liquidación de costas.-
- 4º Ordénese el remate previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.-
- 5º Agréguese al expediente el Despacho comisorio proveniente de la Alcaldía de Valledupar, debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

